

RESOLUCIÓN No. 00818

“POR LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO DE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRÍCO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No.115 del 18 de febrero de 2002**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad **PROTELA S.A.**, identificada con Nit. 860.001.963-2 por un término de diez (10) años, para la explotación del pozo identificado con el código pz-09-0041, con coordenadas N: 1.009.148 m, E: 995.201m, ubicado en el predio de la Avenida El dorado No. 86-57 de la localidad de Fontibón de esta ciudad hasta por un volumen de 1.728 M3 diarios, con un régimen de bombeo de (16) horas diarias, con un caudal de (30) LPS, para uso industrial consistente en el proceso de acabado de tela en tintorería, estampado y termo fijado.

La referida resolución fue notificada el día 19 de febrero de 2002 y quedó ejecutoriada el 26 de febrero de la misma anualidad.

RESOLUCIÓN No. 00818

Que mediante la **Resolución No 131 del 23 de febrero de 2012**, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó **prórroga** de la concesión de aguas subterráneas a la que hace referencia la Resolución No. 115 del 18 de febrero de 2002, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-09-0041, con coordenadas Norte: 109.149,073 m, E: 95.204,400 m (topografía), localizado en el predio de la Avenida El Dorado No. 86-57 (Nomenclatura actual) de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por un volumen máximo de mil cuatrocientos sesenta y siete metros cúbicos diarios (1.467 m³/día), para ser explotada a un caudal de treinta litros por segundo (30 LPS), con un régimen de bombeo diario de trece (13) horas y treinta y cinco (35) minutos, para uso industrial por el termino de cinco (5) años.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 29 de febrero de 2012, al señor **CARLOS EDUARDO DE LA ESPERANZA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.202.230 de Bucaramanga en calidad de Autorizado y ejecutoriado el 8 de marzo del mismo año.

Que mediante **Resolución No. 02609 del 27 de septiembre de 2017**, la Secretaría Distrital de Ambiente, se otorgó prórroga de la concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad **PROTELA S.A.**, identificada con Nit. 860.001.963-2, contenida en la **Resolución No.131 del 23 de febrero de 2012**, para la explotación del pozo identificado con el código pz-09-0041, hasta por un volumen de 1467 m³ /día con un caudal promedio de 30.0 l/s bajo un régimen de bombeo diario de 13 horas y 35 minutos para uso industrial en el proceso de acabado textil por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

Que por medio de radicado No.**2017ER213022** de 26 de octubre de 2017, la sociedad **PROTELA S.A.**, presentaron su intención de desistir de la prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante al Resolución No. 02609 del 27 de septiembre de 2017, en los siguientes términos:

“...presentamos nuestra intención de desistir de la Prorroga de la concesión de aguas subterráneas del Pozo PZ-09-0041, ubicado en las instalaciones de Protela S.A., concesionada a través de la Resolución 02609 del 27 de septiembre de 2017; teniendo en cuenta la siguiente información:

- I. En el mes de Octubre de 2019 se presento un remanente de arna en el agua extraída del pozo, lo cual impidió el tratamiento y uso en los procesos productivos de nuestra empresa.*
- II. En el mes de Enero de 2017, se contrato el servicio de la empresa Independence S.A., para realizar la inspección, se determinó que el pozo sufrió una avería a 147 metros de profundidad, como se informo a su despacho a través del Radicado No. 2017ER64646.*
- III. Teniendo en cuenta lo anterior, Protela S.A. decidió no continuar extrayendo agua del Pozo subterráneo debido a que la misma no es apta para el uso industrial.*

RESOLUCIÓN No. 00818

Debido a esto, desistimos de la Prorroga teniendo en cuenta que no realizaremos la extracción de agua del pozo, por lo que no tendríamos beneficio alguno de la misma y, de igual manera, no podríamos atender los requerimientos establecidos de su parte.”

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada solicitud, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el **Concepto Técnico No.04963 del 26 de abril de 2018**, (2018IE91794) en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

3.3.2 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Durante la visita técnica realizada el día 13/12/2017, se verificaron las condiciones físicas y ambientales del pozo identificado con código pz-09-0041. El cual se encuentra inactivo y con concesión de aguas otorgada mediante la mediante Resolución No. No. 131 del 23/02/2012, prorrogada por la Resolución 2609 del 27/09/2017 que fue notificada 05/10/2017 y ejecutoria 23/10/2017.

Se aclara que mediante el Radicado 2017ER213022 del 26/10/2017, el usuario desiste de la concesión de aguas subterráneas del pozo pz-09-0041, por lo tanto, hasta ese día estaba vigente la concesión.

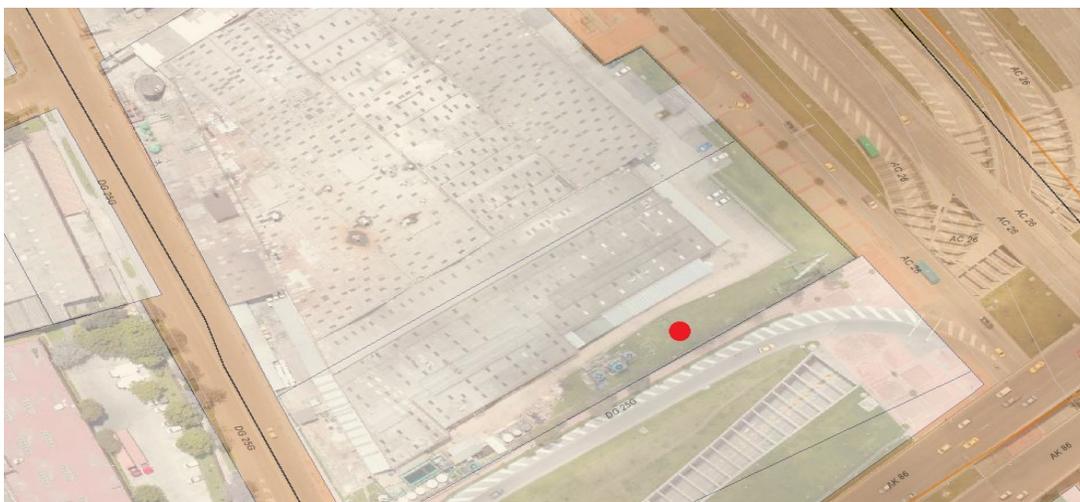


Figura 3. Ubicación del pozo pz-09-0041 en el predio

RESOLUCIÓN No. 00818

Se encontró que el pozo pz-09-0041 está inactivo y desmantelado, el punto de captación cuenta con tubería para toma de niveles, la boca del pozo se encuentra sellada y además no existe conexión hidráulica que permita explotar el agua del pozo.

El pozo se ubica al costado suroriental de predio, junto a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, se encuentra a la intemperie.

Cerca al pozo se observó el almacenamiento de residuos como envases postconsumo, sin embrago, estos no presentan riesgo al recurso hídrico subterráneo, así mismo no se encontró cerca almacenamiento de sustancias químicas que pongan en riesgo el recurso, por lo tanto, el estado ambiental se considera en buenas condiciones.

De igual manera, se encontró el medidor ubicado a un costado de la boca del pozo con lectura de volumen acumulada de 84958 m3.

El usuario manifiesta que el pozo presenta colapso a una profundidad de 148 metros lo cual hace imposible su aprovechamiento. (...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 8 señala: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.”*

Que así mismo, el artículo 79 *ibidem* prevé el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber que le asiste al Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; unido a lo preceptuado en el artículo 80, en virtud del cual, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Que por otra parte, los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, señalan que la actividad económica y la iniciativa privada, son libres dentro de los límites del bien común, para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin sujeción a la Ley, la cual determina el alcance de la libertad económica, cuando así lo exige el interés social y el ambiente.

Que las normas constitucionales transcritas, son claras en establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el derecho colectivo al medio ambiente sano. Igualmente, se contempla que se debe garantizar a todos los miembros de la comunidad el goce de un ambiente sano.

RESOLUCIÓN No. 00818

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normatividad citada, indicando:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable es el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Que el artículo 8 del Decreto 01 de 1984 dispone:

“ARTÍCULO 8: Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada.”

Que teniendo en cuenta que a través del radicado No. **2017ER213022** de 26 de octubre de 2017, la sociedad PROTELA S.A., presentó su intención de desistir de la Resolución de prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 02609 del 27 de septiembre de 2017; por consiguiente quedan desistidas las Resoluciones 115 del 18 de febrero de 2002, prorrogada mediante la Resolución No 131 del 23 de febrero de 2012, obrante en el expediente DM-01-CAR-5464 y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 01 de 1984, esta Autoridad declarará el DESISTIMIENTO de la concesión de aguas subterráneas presentada por la citada sociedad.

Que en virtud del artículo 3° Parágrafo 1° de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el impulso de los procesos sancionatorios para la firma del Director de Control Ambiental.

“...PARÁGRAFO 1°. Así mismo, se delega la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la

RESOLUCIÓN No. 00818

función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo...”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la **Resolución No. 02609 del 27 de septiembre de 2017**; y por consiguiente quedan desistidas las Resoluciones 115 del 18 de febrero de 2002, prorrogada mediante la Resolución No 131 del 23 de febrero de 2012, obrante en el expediente **DM-01-CAR-5464** de conformidad con el artículo 8 del Decreto 01 de 1984, a la sociedad **PROTELA S.A.**, con Nit. No.860.001.963-2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR a la sociedad **PROTELA S.A.**, el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con el código pz-09-0041, ubicado en las coordenadas son X = 95204,4, Y = 109149,073 m, (Topografía) del predio ubicado en la Avenida Calle 26 No. 86 – 49 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Fontibón de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. – REQUERIR a la sociedad **PROTELA S.A.**, con Nit. No.860.001.963-2, a través de su representante legal el señor **EDUARDO GAITAN PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No.19.380.865 (o por quien haga sus veces), para que en un término no mayor a SESENTA (60) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, desarrolle las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código pz-09-004, así:

- Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
- Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
- Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.

RESOLUCIÓN No. 00818

- Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
- Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
- Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo. - Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por ésta vía hacia el acuífero perforado.
- Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0.5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una. - Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
- El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.
- Instalar una nueva placa de identificación en el lugar donde se realizó el sellamiento del pozo, donde se indique el número de la resolución que lo ordena y coordenadas del mismo.

PÁRAGRAFO PRIMERO.- Para lo anterior, la sociedad **PROTELA S.A.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá solicitar acompañamiento de los profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente con quince (15) días hábiles de anticipación a la ejecución de estas labores, y deberá remitir un informe detallado de las actividades realizadas durante el sellamiento del pozo, con registro fotográfico en un plazo de treinta (30) días calendario posterior a ejecutada la actividad.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **PROTELA S.A.**, a través de su representante legal señor **EDUARDO GAITAN PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.380.865, o a quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, en armonía con

RESOLUCIÓN No. 00818

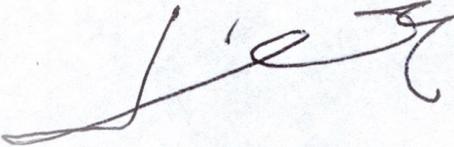
lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, en la Avenida Calle 26 No. 86 – 49 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Fontibón de Bogotá D.C

ARTICULO QUINTO.- Publicar la presente resolución en el Boletín oficial de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el lleno de los requisitos previstos en el Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de abril del 2019



DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

Elaboró:

OLGA LUCIA MORENO PANTOJA	C.C: 52072260	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20181331 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/04/2019
---------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

DIANA MARCELA MANTILLA ESPINOSA	C.C: 37898958	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20181432 DE 2018	FECHA EJECUCION:	15/04/2019
---------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAKUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/04/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Persona Jurídica: PROTELA S.A



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00818

Expediente: DM-01-CAR-5464
Concepto Técnico No. 04963 del 26 de abril de 2018
Proyectó: Olga Lucía Moreno Pantoja
Revisó: Diana Mantilla
Asunto: Aguas Subterráneas
Localidad: Fontibón